



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

CARTELERA VIRTUAL- PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. **002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)** se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de enero de 2019.- Las 15h18.- VISTOS.-

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió designar a: doctora María de los Ángeles Bones Reasco, doctor Joaquín Vicente Viteri Llanga; y doctor Ángel Torres Maldonado, como Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. (Fojas 334-336)
- 1.2 El 2 de enero de 2019, a las 23h48, ingresó por Secretaría General de éste Tribunal, el oficio N° CNE-SG-2019-0003-Of de 2 de enero 2019, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, doctor Víctor Hugo Ajila Mora, constante en una (1) foja y en calidad de anexos trescientas treinta y un (331) fojas, en el que se incluyen 3 (tres) CD, mediante el cual comunicó; [...] remito a usted en original el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto en contra de la resolución No. PLE-CNE-3-28-12-2018 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria llevada a cabo el 28 de diciembre del 2018. El recurso fue presentado el 31 de diciembre del 2018, a las 16h32, por el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo en su calidad de Director Provincial del Movimiento Concertación Nacional, Lista 51 [...], en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas de 22 de diciembre de 2018, que resolvió negar la objeción en contra de la candidatura del señor Carlos Simón Barcia Molina, para la dignidad de Alcalde del cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, auspiciado por el Partido Social Cristiano, Listas 6.
- 1.3 El 3 de enero de 2019, según la razón sentada por el Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, en cumplimiento al artículo 15 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal, se procedió al sorteo electrónico de la causa electoral, a la misma que se le asignó el número 002-2019-TCE y recayó en la competencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fojas 333)
- 1.4 Mediante Providencia de 7 de enero de 2019, a las 15h30, se solicitó [...] **TERCERO.-** A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, oficie al Consejo Nacional Electoral el contenido de esta providencia para que en el plazo de un (1) día: **3.1** Remita copias certificadas del Régimen Orgánico



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

actualizado del Movimiento Concertación, Listas 51. 3.2 Certifique si el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, es el Director Provincial de Esmeraldas del Movimiento Concertación, Listas 51, adjuntando la razón de su registro en la respectiva Junta Provincial Electoral o en el Consejo Nacional Electoral, y en el caso de haber cambios en la directiva provincial del Movimiento Concertación, remitir la documentación de sustento. 3.3 Certifique quién es la persona que ostenta la representación legal del Movimiento antes señalado [...]. (Fojas 343)

- 1.5 Con Oficio N°-CNE-SG-2019-00063-Of de 8 de enero de 2019, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió lo solicitado en la providencia de 7 de enero de 2019. (Fojas 348 a 363)
- 1.6 A través de Auto de 9 de enero de 2019, a las 11h30, el señor Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral dispuso la Admisión a Trámite de la causa electoral N° 002-2019-TCE. (Foja 364)
- 1.7 El 31 de diciembre de 2018, a las 16h48, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dieciséis fojas (16) fojas y anexos en cuatro (4) fojas, suscrito por el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, quien comparece "en su condición de Director Provincial del Movimiento Concertación Nacional, Listas 51, delegación en la provincia de Esmeraldas" y por su abogado patrocinador, doctor Francis Xavier Abad López, mediante el cual interpuso Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-28-12-2018, de 28 de diciembre de 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (Fojas 370 a 385)
- 1.8 La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 190-2018-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón de 02 de enero de 2019, suscrita por el Secretario General (E), abogado Alex Guerra Troya. (Foja 21)
- 1.9 El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 2 de enero de 2019 a las 13h50, en veinte y un (21) fojas.
- 1.10 Con auto de 3 de enero de 2019, a las 16h15, la Jueza Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, dispuso: **PRIMERO.-** A través de la Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wampustar, a fin de que, disponga a quien corresponda, que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto envíe al Tribunal: 1) El expediente íntegro, completo y debidamente foliado en original o copias certificadas, que guarda relación con la resolución PLE-CNE-3-28-12-2018 de 28 de diciembre de 2018, adoptada por el Consejo Nacional Electoral; 2) Copias certificadas de la Directiva Provincial del Movimiento Concertación en la provincia de Esmeraldas, debidamente registrada en el organismo administrativo electoral, con la certificación si el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo ostenta o no la representación legal de dicha



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

organización política. (Fojas 387 y vta.)

- 1.11 Mediante Oficio No. CNE-SG-2019-00037-Of de 05 de enero de 2019, en una (1) foja y en calidad de anexos tres (3) fojas, dirigido a la Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera; y, presentado en la Secretaría General el mismo día, mes y año, a las 23h20, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, indica:[...] En cuanto al numeral 1 de su disposición el expediente organizado, completo y debidamente foliado en copias certificadas que guarda relación con la resolución PLE-CNE-3-28-12-2018 de 28 de diciembre de 2018 ya fue enviado a su institución mediante oficio No. CNE-SG-2019-003-Of de 2 de enero del 2019, cuya copia adjunto con el recibido, en razón de que el recurso fue presentado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. [...]En cuanto al numeral 2 de la disposición primera del referido auto, remito a usted copia con compulsas de la Directiva Provincial del Movimiento Concertación Nacional Listas 51 en la provincia de Esmeraldas que se encuentra registrada en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas de la cual se desprende que el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo es el Presidente del Comité Ejecutivo en la provincia de Esmeraldas [...] (Foja 395)
- 1.12 Con Auto de 9 enero de 2019, a las 18h30, la señora Jueza del Tribunal, doctora Patricia Guaicha Rivera, en el segundo párrafo del acápite segundo, dispone: [...] Al amparo de las normas que se dejan citadas, se ordena la acumulación de la causa 190-2018-TCE a la causa No. 002-2019-TCE, admitida a trámite, a fin de que estos procesos se tramiten en uno solo. [...] (Foja 398)
- 1.13 Mediante Auto de 10 de enero de 2019, a las 11h55, el señor Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral dispuso la acumulación de la causa 190-2018-TCE a la 002-2019-TCE, denominada causa electoral N° 002-2019/190-2018-TCE (Acumulada). (Foja 401)

2. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone:

El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: [...] 1. Conocer y resolver **los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados**, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. [...].^{El énfasis es propio.}

De la revisión del expediente, se desprende que el Recurso Ordinario de Apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución **N° PLE-CNE-3-28-12-2018**, desde la foja trescientos uno a la foja trescientos siete (301 a 307), adoptada por el



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de diciembre de 2018, en virtud de la cual en lo principal resolvió:

[.../] **Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0230-DNAJ-CNE-2018 de 27 de diciembre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0135-M de 27 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, Director Provincial del Movimiento Concertación, Listas 51, en contra de la resolución Nro. CNE-JPEE-SE-2.6-22-12-2018, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de fecha 22 de diciembre de 2018, en virtud de que el recurrente no cuenta con legitimación activa para interponer el recurso, como se lo ha demostrado en el análisis del informe No. 0230-DNAJ-CNE-2018 de 27 de diciembre de 2018; y, ratificar en todas sus partes la resolución Nro. CNE-JPEE-SE-2.5-22-12-2018 de 22 de diciembre de 2018, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por haber sido emitida en forma fundamentada y motivada [...].

De lo antedicho, se establece que el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto alude al artículo 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

[../] Aceptación o negativa de inscripción de candidatos. [...]

De acuerdo con el artículo 268 ibídem, es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conformado en legal y debida forma; razón por la cual, es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con el primer inciso, del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contencioso electorales:

[...] Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de **sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen**; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. [...] El énfasis es propio.

El señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, inicialmente activó su participación a través de la objeción respectiva, la misma que fue resuelta por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

El recurrente, presenta el Recurso Ordinario de Apelación en calidad de Director Provincial del Movimiento Concertación, Listas 51, delegación en la provincia de Esmeraldas según las certificaciones constantes a fojas trescientos veintinueve y trescientos treinta (fs. 329 y 330).

Sobre la legitimidad, Devis Echandía, señala: "se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada". (Echandía Devis, Teoría General del Proceso, 3^{era} Edición, Ed. Universidad, Buenos Aires, p.260)

La legitimación que fue objeto de análisis en el informe jurídico N° 0230-DNAJ-CNE-2018, de 27 de diciembre de 2018, y acogido en la Resolución **N° PLE-CNE-3-28-12-2018**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de diciembre de 2018, en el considerando trigésimo séptimo, constante a foja trescientos seis (306), en la cual ante la solicitud de certificación de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, respecto de la calidad que ostenta el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, en el Movimiento Concertación, Listas 51, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante memorando N° CNE-DNOP-2018-7490-M, de 26 de diciembre de 2018 (Foja 80), informó que:

[...] revisadas las nóminas de las Directivas provinciales, del Movimiento Concertación, Lista 51, registradas en el Consejo Nacional Electoral por intermedio de esta dirección, consta con el nombre del señor **Quiroz Oviedo Heide Leopoldo**, con cédula de ciudadanía número 080197686-1, como miembro de la Comisión Logística y Gestión Económica de la Directiva Provincial de Esmeraldas, del Movimiento Concertación, Lista 51; a la presente fecha. [...]

La dependencia competente del organismo administrativo electoral al 26 de diciembre 2018 certifica que el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, es miembro de la Comisión Logística y de Gestión Económica de la Directiva Provincial de Esmeraldas de la organización política referida.

Por otra parte, el Recurrente, con documento N° CNE-SDE-2016-5225-E, de 26 de diciembre de 2018, solicita a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la respectiva certificación de su calidad en la organización política, Movimiento Concertación, Listas 51; la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Esmeraldas, mediante oficio N° CNE-UPSGE-2018-2074-Of de 28 de diciembre de 2018, suscrito por la Técnica Electoral 1, abogada Hilda Lorena Neira Tobar (Foja 329), contesta: [...] me permito adjuntar la directiva Provincial del Movimiento CONCERTACIÓN, Listas 51 [...], la cual consta detallada en un cuadro a foja trescientos treinta (330).

Revisado el cuadro denominado de las "Directivas Provinciales de las Organizaciones Políticas con Ámbito Nacional de la Provincia de Esmeraldas, actualizada al 5 de Julio del 2016", se verifica que consta el nombre del señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, como Presidente del Comité Ejecutivo de la provincia de Esmeraldas del Movimiento Concertación, Listas 51.



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

De esta manera se denota que tanto la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas como la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, certificaron con información contradictoria sobre la calidad del señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, del Movimiento Concertación, Listas 51.

Al respecto, este Tribunal determina que las actuaciones contradictorias de las dependencias del Consejo Nacional Electoral, pusieron en riesgo el principio de certeza que aplicamos las autoridades electorales: [...] los actos electorales deben ser verdaderos y ciertos. Gozan de cabal certeza jurídica cuando están exentos de falsedad, mentira o **inexactitud**. *El énfasis es propio.* (Mandujano Rubio Saúl, Derecho Procesal Electoral, Ed. Limusa, 2010, México, p.120)

En cuanto a la definición de certeza legal, Guillermo Cabanellas, manifiesta: La resultante de las pruebas directas producidas, y que la **ley reconoce como válidas** y bastantes para fallar. Así también, referente al significado de certificado, el mismo autor, señala: Instrumento por el cual **se asegura la verdad de alguna cosa**, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma [...]. *El énfasis es propio.* (Cabanellas De Torres Guillermo, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 30ª Edición, Tomo II p.143)

Referente a la inexactitud sobre los registros que certificaron las dependencias del Consejo Nacional Electoral, el autor antes citado, en la definición de inexactitud registral, expresa:

[...] Las consecuencias de tal inexactitud son múltiples, dependiendo de las circunstancias del caso, pudiendo consistir, por ejemplo, en la necesidad jurídica de ajustar los asientos registrales a la realidad y en la responsabilidad de quien haya causado por su culpa una inexactitud de la que deriven daños. (Cabanellas De Torres Guillermo, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 30ª Edición, Tomo IV p.444)

Esta desagregación a través de definiciones de las palabras que comprende el principio de certeza, tiene por objeto puntualizar las consecuencias graves de la acción de certificar, sin el cuidado de actualización ni de verificación, induciendo al error a las autoridades electorales, que somos las competentes para resolver las contiendas de los sujetos políticos durante los procesos electorales, en cortos plazos establecidos en la ley; las contradicciones que se evidenciaron en el expediente, causaron dilaciones en la etapa de revisión previa a la admisión, dentro del juzgamiento de los procesos contencioso electorales.

En la revisión del expediente de la causa electoral N° 002-2019/190-2018-TCE (Acumulada), identificada la contradicción de las certificaciones emitidas por las direcciones del Consejo Nacional Electoral, el Juez Sustanciador, mediante providencia de 07 de enero de 2019, dentro de la causa electoral N° 002-2019/190-2018-TCE (Acumulada), dispuso oficiar al Consejo Nacional Electoral para que remita la información en cuanto al Régimen Orgánico del Movimiento de Concertación, Listas 51, así como las certificaciones de la calidad en la cual se registró el señor Heide Leopoldo



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

Quiroz Oviedo, y; el nombre del Representante Legal de la organización política. (Antecedentes 1.4)

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio N°-CNE-SG-2019-00063-Of, de 8 de enero de 2019, atendiendo lo dispuesto en la providencia de 7 de enero de 2019, emitida por el señor Juez Sustanciador del Tribunal Contencioso Electoral; en el tercer párrafo, indicó:

[.../] Originales (2 fojas) del Memorando No. CNE-DPE-2018-1071-M, suscrita por el Abg. Conrado Luciano Erazo Vinuesa, Director Provincial Electoral de Esmeraldas, con el que comunica a esta Dirección la Directiva Provincial del Movimiento Concertación en la provincia de Esmeraldas, en el que consta el nombre del señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo con cédula de ciudadanía No. 0801976861, como Presidente del Comité Ejecutivo, de dicha Organización Política [...]. (Foja 348)

Ante la incongruencia de la información remitida por el Consejo Nacional Electoral respecto a las certificaciones contradictorias respecto a la calidad con que comparece el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo; en cumplimiento a la providencia de 7 de enero de 2019, el señor Secretario General del organismo administrativo electoral en su respuesta, aclara la calidad del señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, con lo que se valoró la documentación para establecer la legitimación del recurrente, y permitió analizar la capacidad con respecto al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Listas 51, que en el artículo 28, (Foja 355) indica:

De las instancias orgánicas a nivel regional, provincial, cantonal y parroquial.- A nivel regional, provincial, cantonal y parroquial, podrán reproducirse las mismas instancias que las previstas a nivel nacional, asumiendo las funciones y atribuciones que corresponda, al ámbito de su circunscripción. [...] Para el funcionamiento del Movimiento Concertación en los ámbitos provincial y cantonal, se integrarán, al menos, la Convención **y el Comité Ejecutivo. Éste último tendrá las siguientes dignidades:**

a) Presidente

b) Vicepresidente [...] El énfasis es propio.

De esta manera se comprueba que el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Provincia de Esmeraldas, del Movimiento Concertación, Listas 51, presenta este Recurso Ordinario de Apelación en cumplimiento al artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto, cuenta con la legitimación activa para interponer el presente Recurso Ordinario de Apelación.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El inciso segundo, del artículo 269 del Código de la Democracia prevé que el Recurso Ordinario de Apelación se interpondrá dentro del plazo de tres días, a contarse desde su fecha de notificación.



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

La Resolución **N° PLE-CNE-3-28-12-2018**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de diciembre de 2018, conforme la razón sentada por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, fue notificada al recurrente, Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, mediante oficio N° CNE-SG-2018-0001397-Of de 29 de diciembre de 2018, a las 19h57, al correo electrónico del impugnante, así como al casillero electoral en la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

El Recurso Ordinario de Apelación, fue remitido al Tribunal Contencioso Electoral, el 2 de enero de 2019, a las 23h48, conforme la razón del señor Secretario General del Tribunal, (foja 333); el mismo que fuera presentado ante el Consejo Nacional Electoral, el 31 de diciembre de 2018 a las 16h32; en consecuencia, el presente Recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma del Recurso Ordinario de Apelación, se procede a efectuar el análisis del fondo.

3. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

3.1 ACTO APELADO.

En el escrito constante en el expediente de la causa electoral N° 002-2019/190-2018-TCE (Acumulada), a fojas trescientos once a trescientos veintiséis (311 a 326), el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, presenta este Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución **N° PLE-CNE-3-28-12-2018**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de diciembre de 2018, en la cual se niega la impugnación del recurrente en contra de la resolución N° CNE-JPEE-SE-2.6-22-12-2018 de 22 de diciembre de 2018, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, con la que resolvió negar la objeción presentada por el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, a la candidatura del señor Carlos Simón Barcia Molina, para la dignidad de Alcalde del cantón Quinindé, auspiciado por el Partido Social Cristiano, Listas 6.

3.2 ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, presenta este Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución **N° PLE-CNE-3-28-12-2018**, en base a los siguientes argumentos:

IV. DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPUGNO

[.../] **IV.I.- ANTECEDENTES:** Interpuse objeción en contra de la candidatura del ciudadano CARLOS SIMON BARCIA MOLINA, postulante a la dignidad de Alcalde del cantón Quinindé, por encontrarse inmerso en inhabilidad para ser candidato, que diese lugar a la resolución CNE-JPEE-SE-2.6-22-12-2018 dispuesta por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, que resolviera *"negar la objeción, por carecer de fundamento y motivación, y además por falta de legitimación activa"* que fuese debidamente impugnada-

[.../] **IV.II.- DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPUGNO:** Impugno la Resolución PLE-CNE-28-12-2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral, instancia que resolviera *"Negar la impugnación presentada por el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, en virtud de que el recurrente no cuenta*



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

con legitimación activa por interponer el recurso, y ratificar en todas sus partes la resolución Nro, CNE-JPEE-SE-2.6-22-12-2018"

Notificada a mi persona con fecha 29 de diciembre del 2018.

[.../] **V. DE LOS HECHOS EN LOS QUE BASO LA PRESENTE OBJECCIÓN, QUE CONFIGURAN LA INHABILIDAD QUE DENUNCIO**

[.../] **V.I.- DEL CONTRATO CON EL ESTADO, ENTRE CONARTEL Y EL CANDIDATO CARLOS SIMON BARCIA MOLINA:**

[.../] En libelo de mi acción, conforme obra del expediente del presente proceso, adjunté como **ANEXO 1** "*certificación de documentos materializados desde página web No. 20181701022C05858*", otorgada por el señor Notario 22 del cantón Quito, Dr. Alex David Mejía Viteri. Copia física certificada de documentos electrónicos originales, (art. 18.5 de la Ley Notarial) obtenidos de la página web oficial de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones; documentos probatorios con los que demuestro al amparo de lo dispuesto en los artículos 1; 2; 51, 52 y 54 de la "Ley de

Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos", los siguientes hechos:

1. La existencia de la Resolución ARCOTEL-2016-0007 emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por el Ing. Marcelo Avendaño Mora, en su calidad de Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL; mediante el cual se "*otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "MEGAVISIÓN CABLE" a favor del señor Carlos Simón Barcia Molina.*" Acto resolutivo que otorga al ciudadano referido por **el plazo de quince años** el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, que faculta la explotación del servicio de audio y video por suscripción, bajo régimen de CONCESIÓN debiendo observar al efecto el "Reglamento de Tarifas" existente, quien en contraprestación se obliga a respetar las tarifas que debe pagar por este contrato con el Estado, así como la entrega de una garantía de fiel cumplimiento a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y cobro inmediato. Relación que inició entre el Estado y el referido ciudadano mediante contrato suscrito el 23 de junio de 2003, hasta la presente fecha.
2. Consta como Anexo 1 y habilitante de la referida Resolución el "*Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico*" a favor de Carlos Simón Barcia Molina, del que se desprende que el concesionario como contraprestación a favor del Estado, paga por esta CONCESIÓN derechos de permiso y pagos mensuales.
3. Consta como Anexo 2 y habilitante de la referida Resolución las denominadas "*Condiciones Generales para la prestación de servicio de audio y video por suscripción*" contrato en el cual al poseedor del título habilitante pasa a denominarse "*prestador del servicio*",

[.../] Conforme obra de la propia Resolución ARCOTEL. 2016.0007, en su Segundo Fundamento de Derecho, establece "*El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH así como la prestación de servicios de audio y video por la suscripción realizada a través de tales redes DTH (directo to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo*



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

*establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia su reglamento, y las regulaciones respectivas. La **prestación de servicios** realizados a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la normativa que emita la ARCOTEL." (resaltado me corresponde). [.../] La existencia de una relación contractual entre el Estado ecuatoriano y el ciudadano Carlos Simón Barcia Molina, es evidente e incontestable [...].*

3.3 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

La Resolución N° **PLE-CNE-3-28-12-2018**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de diciembre de 2018, resuelve:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0230-DNAJ-CNE-2018 de 27 de diciembre de 2018, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0135-M de 27 de diciembre de 2018. [.../] **Artículo 2.-** Negar la impugnación presentada por el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, Director Provincial del Movimiento Concertación, Listas 51, en contra de la resolución Nro. CNE-JPEE-SE-2.6-22-12-2018, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de fecha de 22 de diciembre de 2018, en virtud de que el recurrente no cuenta con legitimación activa para interponer el recurso, como se lo ha demostrado en el análisis del informe No. 0230-DNAJ-CNE-2018 de 27 de diciembre de 2018; y, ratificar en todas sus partes la resolución Nro. CNE-JPEE-SE-2.5-22-12-2018 de 22 de diciembre del 2018, adoptada por el Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, por haber sido emitida en forma fundamentada y motivada [...].

4. CONSIDERACIONES DE FONDO

Analizados los temas preliminares de este Recurso Ordinario de Apelación, a este Tribunal le compete pronunciarse sobre:

La existencia de la inhabilidad constitucional de la candidatura a Alcalde municipal del señor Carlos Simón Barcia Molina, para el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, patrocinado por el Partido Social Cristiano, Listas 6.

Dentro de las inhabilidades para ser candidatas o candidatos de elección popular, el artículo 113 de la Constitución de la República, numeral 1 dispone:

No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

La disposición citada es concordante con el artículo 96, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Según lo señalado por el recurrente, el señor Carlos Simón Barcia Molina, candidato a la Alcaldía del cantón Quinindé, tiene un contrato con el Estado ecuatoriano para la prestación de servicio de audio y video por suscripción.

Al efecto, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Capítulo II, de las Competencias, artículo 7, establece:

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. [...]

En el artículo 42 ibídem, señala que el *Registro Público de Telecomunicaciones* estará a cargo de la **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**, la que establecerá las normas para el procedimiento de registro, requisitos y cancelaciones [...]. El énfasis es propio.

De la documentación contenida en el expediente, desde la foja sesenta y uno a la setenta y nueve (61 a 79) consta la Resolución N° ARCOTEL-2016-0007 de 11 de enero de 2016, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, suscrita el 11 de enero de 2016, en la cual resuelve:

Artículo 1. Otorgar a favor del señor Carlos Simón Barcia Molina, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

[.../] Artículo 2. La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL. [...]

Posteriormente, del expediente se desprende el cambio de la titularidad del documento habilitante del señor Carlos Simón Barcia Molina, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Quinindé, quien solicita a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, el traslado de la titularidad de prestación de servicio de audio y video a favor de la compañía Megavisión S.A; y, que por medio de Razón de Inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil de 18 de diciembre de 2017, la calidad de Gerente General la ostenta actualmente el señor Pierre Emerson Cedeño



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

Sussman, con número de cédula de ciudadanía 171210922-0, como consta a foja ciento sesenta y uno (161) del expediente.

Con Resolución ARCOTEL-2016-0548 de 9 de Junio de 2016, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constante en las fojas ciento dieciocho a ciento veinticinco (118 a 125), resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MEGAVISION CABLE", para servir a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas; y del contenido del informe emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, constante en memorando ARCOTEL-DJR-2016-1174-M.

[.../] **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor Carlos Simón Barcia Molina a la compañía MEGAVISIONCABLE S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "MEGAVISION CABLE", para servir a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado.

[.../] **ARTÍCULO TRES.-** Aprobar el Anexo 1 como título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual se ejecuta el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción denominado "MEGAVISION CABLE", para servir a la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas. [...]

A foja ciento sesenta y vuelta (160) del expediente consta el Oficio N° ARCOTEL-CTRP-2018-0289-OF de 07 de noviembre de 2018, suscrito por el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, abogado Sebastián Ramón Franco Chilan, en el cual certifica:

Revisada la base de datos de los sistemas, que sirven para el registro y legalización de los Títulos Habilitantes; y, conforme se desprende de la información a cargo de la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; se procede a certificar que a la fecha el señor BARCIA MOLINA CARLOS SIMON con RUC 0800826489001 y Cédula de ciudadanía No. 080082648-9, no evidencia registro de contratos de concesión de frecuencias, así como no existe registro que sea accionista o representante legal de alguna empresa que mantenga Títulos Habilitantes. [...]

Del texto de la certificación supra, en concordancia con el numeral 1 del artículo 113 de la Constitución, se analiza lo siguiente:

Sobre la etapa de inscripción de candidaturas, previsto en el calendario electoral adoptado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-12-29-8-2018-T del 29 de agosto 2018, para del proceso electoral "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

Control Social", determinó el periodo desde el 22 de noviembre de 2018 al 21 de diciembre de 2018; en el caso del señor Carlos Simón Barcia Molina, se

verifica que el título habilitante del servicio del sistema de audio y video por suscripción lo transfirió a la compañía MEGAVISION S.A. el 9 de junio de 2016, conforme a la Resolución ARCOTEL-2016-0548; con lo cual, se establece que, el señor Carlos Simón Barcia Molina, a la fecha de inscripción de su candidatura no mantenía contrato con el Estado como persona natural.

Respecto de la calidad de representante legal o apoderado legal de personas jurídicas; del expediente se desprende que la Razón de Inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil de 18 de diciembre de 2017, el cargo de Gerente General de la compañía MEGAVISION S.A, se otorgó a favor del señor Pierre Emerson Cedeño Sussman, con número de cédula de ciudadanía 171210922-0, como consta a foja ciento sesenta y uno (161) del expediente; de manera que, el señor Carlos Simón Barcia Molina, no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad determinada en la Constitución de la República del Ecuador, para ser candidato a la dignidad de la Alcaldía Municipal del cantón Quinindé en la provincia de Esmeraldas, patrocinado por el Partido Social Cristiano, Listas 6.

Sin más consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- Negar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Heide Leopoldo Quiroz Oviedo, Presidente Ejecutivo Provincial de Esmeraldas del Movimiento Concertación, Listas 51.

SEGUNDO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, que inicie el procedimiento administrativo correspondiente para implementar las medidas disciplinarias respectivas, en contra del Director y servidores de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, que con las certificaciones emitidas, indujeron a error al Pleno del Consejo Nacional Electoral; al igual que, pusieron en riesgo el juzgamiento de esta causa, al no contar con la certeza de la información analizada por el Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido de la presente Sentencia:

- a) Al Recurrente y a su abogado patrocinador, en el correo electrónico ancamibefrancis@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 135.
- b) Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



002-2019/190-2018-TCE (Acumulada)

CUARTO.- Archivar la causa una vez ejecutoriada la presente sentencia.

QUINTO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya Secretario General Encargado de este Tribunal.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.-f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTE**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado **JUEZ**.

Certifico,


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
v.s

